



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. EL S 3025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2006ER25740 del 13 de Junio de 2006, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, a través de su representante legal, solicitó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación del proyecto denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL RIO JUAN AMARILLO, EN BOGOTA D.C. CONTRATO No.015-2005"**, localizados en la Carrera 121 Cruce Canal Salitre Suba.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Memoria técnica
2. Diseño de Manejo de la Vegetación y Paisajístico.
3. Formato No 4. Planilla del Inventario Forestal.
4. Formato No. 5 Inventario Físico por individuo.
5. Inventario Forestal del Proyecto y su correspondiente planilla;
6. Planos donde se encuentran ubicados los arboles

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá in indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**15 3025**

el Auto No. 3315 del 11 de Diciembre de 2006 por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Trece (13) de Junio de 2006, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió los siguientes conceptos técnicos que señalan lo siguiente:

- C.T. No.2006GTS3145 del 24 de Noviembre de 2006 el cual considera técnicamente viable la tala de veintidos (22) árboles, los cuales corresponden a Catorce (14) acacias, dos (2) alisos, un (1) jazmín, dos (2) retamos y tres (3) sauces debido a su afectación por la obra. De otro lado se autoriza el bloqueo y traslado de cuatro (4) mimbres y se determina la permanencia de catorce (14) arboles correspondientes a un (1) sauce, dos (2) nogales, un (1) mimbre, dos (2) hollys, tres (3) cedros, dos (2) alisos y tres (3) acacias.
- CT. No.2006GTS3148 del 24 de Noviembre de 2006 el cual considera técnicamente viable la tala de treinta y dos (32) árboles, los cuales corresponden a 31 acacias y un (1) eucalipto debido a su afectación por la obra. De otro lado se autoriza el bloqueo y traslado de un (1) calistemo y se determina la permanencia de siete (7) arboles correspondientes a tres (3) nogales, dos (2) eucaliptos, un (1) cedro y un (1) alcaparro.

Que así mismo, señalan unificadamente los conceptos técnicos Nos. 2006GTS3145 y 2006GTS3148 que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

Que de otra parte, con relación a la compensación requerida los conceptos técnicos antes mencionados señalan lo siguiente :

- C.T. No.2006GTS3145 del 24 de Noviembre de 2006 considera que *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 42.25 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos 2006GTS3145 Y 3148

**Bogotá (in indiferencia)**



**EL 3025**

formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 4.654.260,00 M/cte equivalente a un total de 42.25 IVP (s), expresados en 11.4075 SMMLV”.

- C.T. No.2006GTS3148 del 24 de Noviembre de 2006 considera que “El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 56.55 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 6.229.548,00 M/cte equivalente a un total de 56.55 IVP (s), expresados en 15.2685 SMMLV”.

Del mismo modo los conceptos técnicos antes reseñados aclaran que dentro de la zona de Intervención de propiedad si existe espacio disponible para siembra de árboles, y por ende, el propietario manifiesta tener interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Por lo tanto, entidad solicitante deberá plantar 193 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 193 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.

Que los conceptos técnicos también señalan que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$316.600,00 de acuerdo con los recibos de pago Nos. 4046 y 4049 generado por el SIA-DAMA.

Que de conformidad con lo señalado en el acapite IV de los conceptos técnicos antes mencionados se considera técnicamente viable ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales: 9 Tala de ACACIA BRACATINGA, 7 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de ALISO, 1 Tratamiento Integral de ALISO, 1 Poda de Formación de ALISO, 3 Conservar de CEDRO, 2 Poda de Formación de HOLLY, 1 Tala de LAUREL, 1 Poda de Formación de MIMBRE, 4 Traslado de MIMBRE, 1 Conservar de NOGAL, 1 Poda de Formación de NOGAL, 2 Tala de RETAMO LISO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCE, 3 Tala de SAUCE, 10 Tala de ACACIA BRACATINGA, 5 Tala de ACACIA JAPONESA, 16 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ALCAPARRO ENANO, 1 Traslado de CALISTEMO, 1 Conservar de CEDRO, 2 Conservar de EUCALIPTO, 1 Tala de EUCALIPTO, 3 Conservar de NOGAL.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

U. S 3 0 2 5

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Conceptos Técnicos Nos. 2006GTS3145 y 2006GTS3148 del 24 de Noviembre de 2006, valoraron las especies arbóreas ubicadas en el espacio público de uso público localizado en la Carrera 121 Cruce Canal Salitre Suba, estableciendo viable efectuar la tala de cincuenta y cuatro (54) árboles, los cuales corresponden a Catorce (14) acacias, dos (2) alisos, un (1) jazmín, dos (2) retamos, tres (3) sauces, treinta y un (31) acacias y un (1) eucalipto debido a su afectación por la obra.

De otro lado se autoriza el bloqueo y traslado de cinco individuos cuatro (4) mimbres y un (1) calistemo, y se determina la permanencia de veintinueve (29) árboles correspondientes a un (1) sauce, dos (2) nogales, un (1) mimbre, dos (2) hollies, tres (3) cedros, dos (2) alisos, tres (3) acacias, tres (3) nogales, dos (2) eucaliptos, un (1) cedro y un (1) alcaparro.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaría Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

 Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

U S 3 0 2 5

presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibídem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata los conceptos técnicos Nos.2006GTS3145 y 2006GTS3148 del 24 de Noviembre de 2006 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se deberá exigir a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$ 306.600,00 de acuerdo con los recibos de pago Nos. 4046 y 4049 generado por el SIA-DAMA.

Que de conformidad por lo conceptuado por los Conceptos Técnicos Nos. 2006GTS3145 y 2006GTS3148 del 24 de Noviembre de 2006 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable la tala de cincuenta y cuatro (54) árboles, los cuales corresponden a Catorce (14) acacias, dos (2) alisos, un (1) jazmín, dos (2) retamos, tres (3) sauces, treinta y un (31) acacias y un (1) eucalipto debido a su afectación por la obra; el bloqueo y traslado de cinco (5) individuos cuatro (4) mimbres y un (1) calistemo, y se determina la permanencia de veintinueve (21) árboles correspondientes a un (1) sauce, dos (2) nogales, un (1) mimbre, dos (2) hollys, tres (3) cedros, dos (2) alisos, tres (3) acacias, tres (3) nogales, dos (2) eucaliptos, un (1) cedro y un (1) alcaparro.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá sin indiferencia*



AL S 3025

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que *"el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: *"... que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, *"... que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 ibidem que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

*"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3025

responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

*"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que asimismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

*"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo que:

*" Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final..."* concordante con el artículo 75 ibídem el cual señala los requisitos que debe contener el salvoconducto.

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente:

*"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"., disposición normativa concordante con el*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 3025

literal f) de la misma norma que señala: *“Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

EL S 3025

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público ubicado en la Carrera 121 Cruce Canal Salitre Suba, proyecto denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL RIO JUAN AMARILLO, EN BOGOTÁ D.C. CONTRATO No.015-2005"**:

1. Tala de Cincuenta y Cuatro (54) árboles, los cuales corresponden a Cuarenta y cinco (45) Acacias, Dos (2) Alisos, Un (1) jazmín, Dos (2) retamos y Tres (3) sauces y Un (1) Eucalipto debido a su afectación por la obra.
2. Bloqueo y traslado de Cuatro (4) Mimbres y Un (1) Calistemo debido a su afectación a la obra y a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

**PARAGRAFO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-20  
C. T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3025

vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 2006GTS3145 y 2006GTS3148 se deberán conservar las siguientes especies arbóreas: Un (1) Alcaparro Enano, Cuatro (4) Cedro, Dos (2) Eucalipto y Tres (3) Nogal, debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y a sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá sembrar y/o plantar 193 los individuos arbóreos de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 193 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.

**ARTICULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar el siguiente volumen comercial de madera: Cupressus Lusitanica un volumen de 2.1523; Eucalyptus Globulus un volumen de 12.98983; Fraxinus Chinensis un volumen de 1.73982 y Pinus Patula un volumen de .63971.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTO PESOS MCTE (\$ 316.600,00)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. No. DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**013 3025**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento hasta después de terminada la vigencia del presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 OCT 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
EXP. N.º: DM-03-2007-28  
C.T. Nos. 2006GTS3145 Y 3148

**Bogotá sin indiferencia**